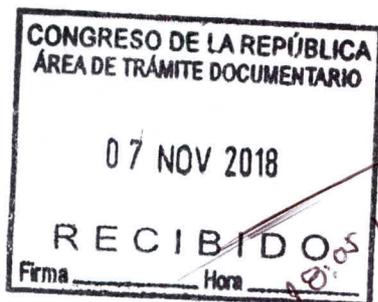


DICTAMEN aprobado por MAYORÍA, recaído en el Proyecto de Ley 74/2016-CR, que propone mediante un texto sustitutorio la Ley del matrimonio civil en sede notarial.



DICTAMEN

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2018-2019

Señor Presidente:

Por decisión del Pleno del Congreso de la República de fecha 20 de setiembre de 2017 ha sido remitido para nuevo dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos el **Proyecto de Ley 74/2016-CR** presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa de los Congresistas Miguel Ángel Elías Ávalos, Kenji Fujimori Higuchi, Alejandra Aramayo Gaona, Estelita Bustos Espinoza, Úrsula Letona Pereyra, Luis López Vilela, Bienvenido Ramírez Tandazo, mediante el cual se propone la Ley que faculta a los notarios a celebrar matrimonios.

En la Séptima Sesión Ordinaria de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, realizada el día 6 de noviembre de 2018 se aprobó por **MAYORÍA** de los presentes en sala al momento de la votación; con los votos a favor de los congresistas Oliva Corrales, Becerril Rodríguez, Galarreta Velarde, Mulder Bedoya, Salazar Miranda, Beteta Rubín, Arimborgo Guerra y Torres Morales; con el voto en contra de la congresista Cuadros Candia y con las abstenciones de los congresistas, Villavicencio Cárdenas, Lescano Ancieta, Lapa Inga, Ushñahua Huasanga y Gonzales Ardiles.

I. SITUACIÓN PROCESAL

a) Antecedentes

El Proyecto de Ley **74/2016-CR**, que propone la ley que faculta a los notarios a celebrar matrimonio civil, fue presentado a la Oficina de Trámite Documentario el 19 de agosto de 2016 e ingresó a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos como única comisión dictaminadora mediante decreto de envío de la Oficialía Mayor de fecha 25 de agosto de 2016. Posteriormente y a solicitud de la Comisión de la Mujer y Familia fue derivado como segunda comisión dictaminadora el 18 de octubre de 2016.

Con fecha 15 de noviembre de 2016, el proyecto bajo análisis fue dictaminado a favor por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos y aprobado por mayoría un texto sustitutorio. El 17 de abril de 2017 la Comisión de la Mujer y Familia dictaminó el referido proyecto de ley en forma favorable y por unanimidad aprobando un texto sustitutorio.

El Pleno del Congreso de la República de fecha 20 de setiembre de 2017 debatió el dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos y producto del debate se planteó cuestión previa por el congresista Jorge Del Castillo Gálvez para que el



DICTAMEN aprobado por **MAYORÍA**, recaído en el Proyecto de Ley 74/2016-CR, que propone mediante un texto sustitutorio la Ley del matrimonio civil en sede notarial.

dictamen fuera nuevamente dictaminado por la Comisión. La cuestión previa fue aprobada por 82 votos a favor, uno en contra y dos abstenciones.

El 22 de setiembre de 2017 mediante Oficio 400-2017-2018-ADP-D/CR el Oficial Mayor remite a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos el acuerdo del Pleno del Congreso de la República.

En la Séptima Sesión Ordinaria de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, realizada el día 6 de noviembre de 2018 se aprobó por **MAYORÍA** conforme al texto del presente dictamen.

b) Opiniones e información recibida

b.1. Opiniones solicitadas

a) Opiniones o información solicitadas

En la legislatura 2016-2017, se solicitó opinión a las siguientes instituciones:

Institución derivada	Oficio
Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE)	Oficio P.O.037-2016-2017-CJDDHH/CR-P, de fecha 31 de agosto de 2016.
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUS.	Oficio P.O.033-2016-2017-CJDDHH/CR-P, de fecha 31 de agosto de 2016.
Municipalidad Metropolitana de Lima	Oficio P.O.038-2016-2017-CJDDHH/CR-P, de fecha 31 de agosto de 2016.
Poder Judicial	Oficio P.O. 031-2016-2017-CJDDHH/CR-P de fecha 31 de agosto de 2016.
Ministerio Público	Oficio P.O. 032-2016-2017-CJDDHH/CR-P de fecha 31 de agosto de 2016.
Decanato del Colegio de Notarios de Lima	Oficio P.O.043-2016-2017-CJDDHH/CR-P, de fecha 05 de setiembre de 2016.
Miembros del Comité Consultivo 2016-2017	Castillo Freyre, mediante Oficio P.O.044-2016-2017-CJDDHH/CR-P, de fecha 05 de setiembre de 2016. Dr. Miguel Bueno Olazabal, mediante Oficio P.O.045-2016-2017-CJDDHH/CR-P, de fecha 05 de setiembre de 2016.

Reiteración de Pedidos de Opinión

Con fecha 30 de setiembre de 2016, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, reiteró los pedidos de opinión a todas las entidades y miembros del Comité Consultivo:



DICTAMEN aprobado por MAYORÍA, recaído en el Proyecto de Ley 74/2016-CR, que propone mediante un texto sustitutorio la Ley del matrimonio civil en sede notarial.

Institución derivada	Oficio
Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE)	Oficio P.O.0215-2016-2017-CJDDHH/CR-P.
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUS.	Oficio P.O.0216-2016-2017-CJDDHH/CR-P.
Municipalidad Metropolitana de Lima	Oficio P.O.0214-2016-2017-CJDDHH/CR-P.
Ministerio Público	Oficio P.O. 0217-2016-2017-CJDDHH/CR-P.
Decanato del Colegio de Notarios de Lima	Oficio P.O.0213-2016-2017-CJDDHH/CR-P.
Miembros del Comité Consultivo 2016-2017	Dr. Mario Castillo Freyre, mediante Oficio P.O.0212-2016-2017-CJDDHH/CR-P. Dr. Miguel Bueno Olazabal, mediante Oficio P.O.0211-2016-2017-CJDDHH/CR-P.

Con fecha 24 de octubre de 2016 la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, **por acuerdo del Pleno de la Comisión, reiteró por segunda vez el pedido de opinión a la Asociación de Municipalidades del Perú -AMPE;** sin embargo, la Comisión no recibió respuesta de la citada Asociación.

Con fecha 18 de octubre de 2018 la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, **reiteró por tercera vez el pedido de opinión a la Asociación de Municipalidades del Perú -AMPE;** sin embargo, la Comisión no recibió respuesta de la citada Asociación

b.2. Opiniones recibidas

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos, respecto del **Proyecto de Ley 74/2016-CR**, ha recibido las siguientes opiniones institucionales:

- **Poder Judicial**, mediante Oficio 5746-2016-SG-CS-PJ de fecha 02 de setiembre de 2016, en el que señalan que **no emitirán opinión** respecto de las iniciativas legislativas consultadas, por cuanto no guarda relación con los asuntos de competencia y funciones que desarrolla el Poder Judicial.
- **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**, mediante Oficio 2323-2016-JUS/SG de fecha 6 de octubre de 2016, mediante el cual señalan que la iniciativa legislativa 0074/2016-CR **es viable** y debería ser aprobada.
- **Colegio de Notarios de Lima**, mediante Oficio 220-2016-CNL/JD de fecha 6 de octubre de 2016, mediante el cual emite **opinión favorable** a la aprobación de la iniciativa legislativa.

DICTAMEN aprobado por MAYORÍA, recaído en el Proyecto de Ley 74/2016-CR, que propone mediante un texto sustitutorio la Ley del matrimonio civil en sede notarial.

- **Miembro del Comité Consultivo, Dr. Mario Castillo Freyre** con Carta s/n, de fecha 7 de octubre de 2016, mediante la cual emite **opinión favorable** a la aprobación de la iniciativa legislativa.
- **Municipalidad Metropolitana de Lima**, mediante Oficio 795-2016-MML/SGC de fecha 19 de octubre de 2016, mediante el cual señala que **no resulta justificable la aprobación** de la iniciativa legislativa; asimismo, remite observaciones al procedimiento aplicable por los notarios, las cuales son levantadas en el presente documento.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El **Proyecto de Ley 74/2016-CR** propone modificar los artículos 248, 250, 258, 259 y 260 del Decreto Legislativo 295, Código Civil. Así también propone la modificación del artículo 1 de la Ley 26662, Ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos, facultando a los notarios a celebrar matrimonio civil.

Las modificaciones propuestas a los artículos señalados tienen el objetivo de facultar a los notarios para que puedan celebrar matrimonio civil, señalando que el matrimonio ante notario es indelegable y asimilando los plazos para que el notario remita los partes a la oficina de estado civil de la jurisdicción, bajo responsabilidad a los plazos existentes del matrimonio celebrado ante párroco o el Ordinario del lugar por delegación del alcalde respectivo.

La iniciativa legislativa encarga al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en coordinación con el Colegio de Notarios del Perú la elaboración del Reglamento de la ley que propone.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Legislativo 295, Código Civil.
- Ley 26662, Ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

4.1 Antecedentes

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos, en su Quinta Sesión Ordinaria, llevada a cabo el 27 de setiembre de 2016, invitó al señor Congresista Miguel Elías Ávalos, como autor de la iniciativa legislativa materia del presente dictamen a fin de que sustente los alcances del proyecto de ley.

El señor Congresista Miguel Elías Ávalos, en la sustentación del proyecto de ley, de su autoría, indicó que los Notarios ya se encuentran facultados para reconocer uniones de hecho, en tal sentido, bien pueden celebrar matrimonios civiles; asimismo, señaló que el proyecto de ley promueve el reconocimiento de la familia y la protección del matrimonio.



x 256
265
266
274

4

DICTAMEN aprobado por MAYORÍA, recaído en el Proyecto de Ley 74/2016-CR, que propone mediante un texto sustitutorio la Ley del matrimonio civil en sede notarial.

Finalmente manifestó que se busca evitar la burocracia existente en las municipalidades, otorgando diferentes propuestas a la población.

Asimismo, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos dio inicio al debate del presente documento en su Sexta Sesión Ordinaria, llevada a cabo el 11 de octubre de 2016. En los debates realizados se recibieron diversos aportes, los cuales fueron recogidos en el presente documento, y se acordó solicitar, por tercera vez, opinión técnica a la Asociación de Municipalidades del Perú –AMPE, como cuestión previa para continuar con el debate.

La Comisión realizó hasta tres oficios reiterando la solicitud de opinión, no habiendo recibido hasta la fecha del dictamen ninguna respuesta.

4.2 Análisis Técnico

La iniciativa legislativa bajo estudio, tiene sustento constitucional, toda vez que la Constitución Política del Perú en su artículo 4 establece que es deber del Estado proteger a la familia y promover el matrimonio; en tal sentido, la propuesta está relacionada al reconocimiento de estas dos instituciones que son fundamentales en la sociedad. La promoción del matrimonio implica una obligación Estatal de implementar medidas destinadas a simplificar o aligerar procedimientos para su celebración, sin dejar de lado requisitos básicos y necesarios para su correcta realización, dado el conjunto de derechos y obligaciones que esto involucra.

Asimismo, pretende otorgarle facultades al notario público para la celebración del matrimonio civil, planteando modificar el Código Civil, manteniendo los mismos requisitos y procedimiento del matrimonio con la diferencia de la la autoridad ante quien se celebra el matrimonio, pudiendo los contrayentes elegir entre celebrarlo ante la autoridad municipal o ante el notario, otorgándoles mayor disponibilidad en cuanto a la elección de la fecha de su celebración y en cuanto al tiempo para su tramitación.

Sobre la particular resulta conveniente dotar a la ciudadanía, con el fin de promover el matrimonio, de mayores formas de celebración de dicha institución y sacramento, y así puedan ejercer el derecho de libertad de elección según les resulte más favorable en cuanto a la disponibilidad de fechas y/ o trámites burocráticos que se deben cumplir.

En tal sentido, resulta necesario indicar que, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional, el notario da forma legal a ciertos actos jurídicos, certifica en nombre del Estado, produce documentos con valor probatorio y con fuerza ejecutiva y reproduce ilimitadamente documentos públicos, entre otras funciones. Contribuye a la realización de los derechos fundamentales de la persona, como son el derecho a la autonomía de la voluntad; por lo cual, el llevar a cabo el matrimonio notarial no colisionaría con sus funciones.



DICTAMEN aprobado por **MAYORÍA**, recaído en el Proyecto de Ley 74/2016-CR, que propone mediante un texto sustitutorio la Ley del matrimonio civil en sede notarial.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, al respecto, opinó que la iniciativa legislativa era viable y debía ser aprobada, toda vez que "(...) *al igual que el Alcalde, el Notario puede dar fe de la validez de los requisitos necesarios para la celebración del matrimonio como acto jurídico consensual. Asimismo, puede dar fe de la declaración de los contrayentes de querer celebrar el matrimonio de manera libre y voluntaria, pues al ser un acto jurídico, ni el Alcalde ni el notario son parte de esa voluntad, siendo su labor dar validez legal al matrimonio realizado entre ellos*"¹.

La iniciativa legislativa, además, como se señaló anteriormente, no deja de lado los requisitos previos y formalidades para contraer matrimonio, los cuales se encuentran indicados en la ley civil; por el contrario, busca abrir alternativas a elección de los contrayentes de elegir otra autoridad, aparte de la municipal, que pueda celebrar el matrimonio.

A mayor abundamiento, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales³; así como la Convención Americana de Derechos Humanos⁴, reconocen el derecho de contraer matrimonio e imponen como único límite que el matrimonio se celebre con el libre y pleno consentimiento de los contrayentes, imponiendo, además, como único límite que los contrayentes tengan la edad y las condiciones requeridas para la celebración del matrimonio de acuerdo a las leyes internas; por lo cual la propuesta tampoco colisionaría con los pactos internacionales, de los cuales, el Perú también es parte.



¹ Opinión del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, respecto del proyecto de ley 074/2016-CR, remitida con fecha 6 de octubre de 2016.

² Artículo 23.-

1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.
2. Se reconoce el derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen edad para ello.
3. El matrimonio no podrá celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes.
4. Los Estados Partes en el presente Pacto tomarán las medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y de responsabilidades de ambos esposos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria a los hijos.

³ Artículo 10°.-

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que:

1. Se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo. El matrimonio debe contraerse con el libre consentimiento de los futuros cónyuges.
2. Se debe conceder especial protección a las madres durante un período de tiempo razonable antes y después del parto. Durante dicho período, a las madres que trabajen se les debe conceder licencia con remuneración o con prestaciones adecuadas de seguridad social.
3. Se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición. Debe protegerse a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social. Su empleo en trabajos nocivos para su moral y salud, o en los cuales peligre su vida o se corra el riesgo de perjudicar su desarrollo normal, será sancionado por la ley. Los Estados deben establecer también límites de edad por debajo de los cuales quede prohibido y sancionado por la ley el empleo a sueldo de mano de obra infantil.

⁴ Artículo 17°

1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado.
2. Se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen la edad y las condiciones requeridas para ello por las leyes internas, en la medida en que éstas no afecten al principio de no discriminación establecido en esta Convención.
3. El matrimonio no puede celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes.
4. Los Estados Partes deben tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria de los hijos, sobre la base única del interés y conveniencia de ellos.
5. La ley debe reconocer iguales derechos tanto a los hijos nacidos fuera de matrimonio como a los nacidos dentro del mismo.

DICTAMEN aprobado por MAYORÍA, recaído en el Proyecto de Ley 74/2016-CR, que propone mediante un texto sustitutorio la Ley del matrimonio civil en sede notarial.

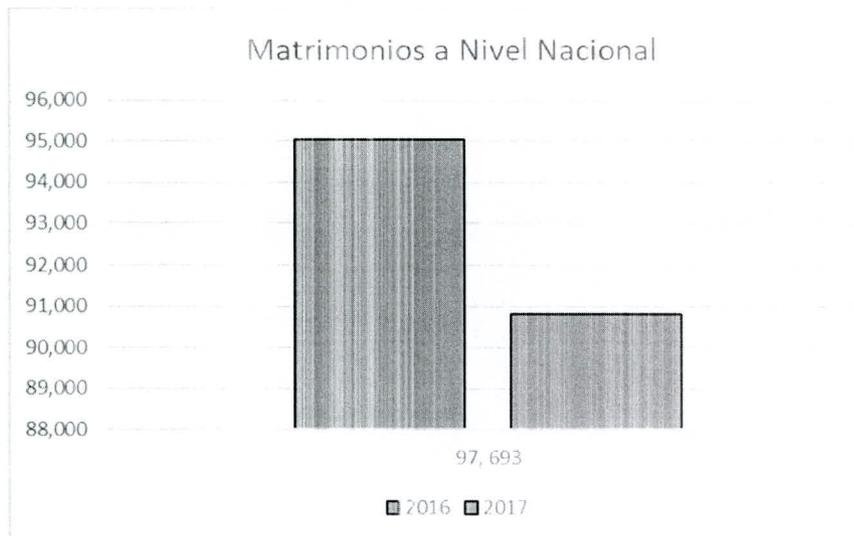
En el Perú, el matrimonio es una institución, que ha mantenido una demanda regular promedio durante los siete últimos años, motivo por el cual es importante protegerlo y fortalecerlo, incentivando su celebración con más posibilidades para ello; tomando los datos del Registro Nacional de Identidad y Estado Civil (RENIEC) ⁵, se puede observar las cifras del cuadro 1 y del gráfico 1 que a continuación se detalla:

Cuadro 1

Año	Matrimonios realizados a nivel Nacional
2011	97,693
2012	107,380
2013	89,763
2014	95,770
2015	86,191
2016	95,027
2017	90,806

Elaboración CJDDHH

Gráfico 1



4.2.1 Derecho Comparado

En la legislación comparada, respecto de la figura del notario como autoridad a cargo de la celebración del matrimonio, se recoge parte del texto recaído en la opinión

⁵ Datos obtenidos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) <https://portales.reniec.gob.pe/web/estadistica/regCiviles>

DICTAMEN aprobado por MAYORÍA, recaído en el Proyecto de Ley 74/2016-CR, que propone mediante un texto sustitutorio la Ley del matrimonio civil en sede notarial.

remitida a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos por parte del Colegio de Notarios de Lima⁶:

“(…)

Es el caso de Colombia, que por Decreto 2668 de 1988 vigente desde el 01 de enero de 1989, autorizó la celebración del matrimonio civil ante Notario Público, estableciendo para tal efecto, los requisitos para la solicitud, las reglas de competencia, el procedimiento de publicación de edictos y de oposición, la elaboración de la escritura que contiene el matrimonio y su posterior inscripción en el registro civil.

Es relevante para el presente análisis, el artículo 6° de dicho Decreto que señala el contenido de la escritura que contenga el contrato matrimonial, en el mismo que "se expresará el nombre, apellido e identidad de los contrayentes, el lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad y domicilio, la circunstancia de hallarse en su entero y cabal juicio y su manifestación de viva voz ante el Notario, previo interrogatorio de éste, de que mediante el contrato de matrimonio libre y espontáneamente se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente y que no existe impedimento para celebrarlo. Así mismo, se harán constar las legitimaciones a que hubiere lugar. Presentes los contrayentes y el Notario, éste leerá personalmente la escritura, y será suscrita por los intervinientes y el Notario en un solo acto". Esta norma fue declarada exequible (de acuerdo con la Constitución) por la Corte Suprema de Colombia, mediante sentencia 058, del 21 de setiembre de 1989.

Autorizada la escritura se procede a la inscripción en el registro civil. El Notario además a costa de los interesados, comunicará telegráficamente el mismo día o a más tardar el siguiente, la celebración del matrimonio a los funcionarios para que hagan las respectivas notas marginales, las cuales deberán aparecer necesariamente en las copias que de ellas se expidan (Art. 7° del Decreto).

En Guatemala, el artículo 92 del Código Civil aprobado por Decreto Ley 106 del 07 de octubre de 1963, faculta la celebración del matrimonio alternativamente ante el alcalde municipal o el concejal que haga sus veces, el Notario "hábil legalmente", o el ministro de cualquier culto que tenga esa facultad otorgada por la autoridad administrativa que corresponde.

El funcionario competente —cualquiera de los antes señalados- de la residencia de cualquiera de los contrayentes recibe la solicitud "bajo juramento" de cada uno de ellos y les hace firmar un acta identificándolos y recogiendo la manifestación de su intención, la ausencia de impedimentos y el régimen económico del matrimonio que adoptarán si no presentan capitulaciones matrimoniales (Art. 93° del Código Civil de Guatemala).

⁶ Opinión remitida por el Colegio de Notarios de Lima respecto del proyecto de ley 074/2016-CR de fecha 6 de octubre de 2016.

DICTAMEN aprobado por MAYORÍA, recaído en el Proyecto de Ley 74/2016-CR, que propone mediante un texto sustitutorio la Ley del matrimonio civil en sede notarial.

Cumplidos los requisitos legales, el funcionario competente señala día y hora para la celebración del matrimonio, o procederá a su celebración inmediata. Para tal efecto, en la celebración, da lectura a los artículos 78, 108 a 114 del Código Civil, recibe de cada uno de los contrayentes su consentimiento expreso "de tomarse como marido y mujer" y los declarará unidos en matrimonio. El acta debe ser aceptada y firmada por los cónyuges y los testigos, si los hubiere, poniendo su impresión digital los que no sepan hacerlo, además del funcionario competente (Artículos 98 y 99 del Código Civil de Guatemala).

Las actas de matrimonio serán asentadas en un libro especial que deberán llevar las municipalidades. En el caso de los Notarios, "harán constar el matrimonio en acta notarial que deberá ser protocolizada" (Art. 101° del Código Civil de Guatemala).

En Costa Rica, el artículo 24 del Código de Familia, Ley 5476 del 21 de diciembre de 1973, señala que el matrimonio se celebrará ante la autoridad de la jurisdicción en donde hayan residido los últimos tres meses cualesquiera de los contrayentes (Juez Civil, Alcalde o Gobernador de la provincia). Asimismo, señala que "los notarios públicos están autorizados para celebrar matrimonios en todo el país". En este caso, agrega: "el acta correspondiente se asentará en su protocolo y deberán (los notarios) conservar en el de referencias, la copia respectiva".

Los que deseen contraer matrimonio lo manifiestan ante el funcionario correspondiente -cualquiera de los antes señalados- de los lugares de su residencia o domicilio durante los últimos tres meses. Esta manifestación es firmada por [os futuros contrayentes y publicada por medio de edicto en el Boletín Judicial (Artículo 25). Entre el edicto y la celebración del matrimonio debe mediar un intervalo de ocho días naturales por lo menos, y se puede celebrar dentro de los seis meses (Artículo 26).

La celebración del matrimonio debe hacerse ante funcionario competente y en presencia de dos testigos mayores de edad, "que sepan leer y escribir". Los contrayentes deben expresar su voluntad de unirse en matrimonio, cumplido lo cual el funcionario declarará que están casados. De todo se levantará un acta que firmarán el funcionario, los contrayentes, si pueden y los testigos del acto. A los contrayentes se les entregará copia del acta firmada y el funcionario deberá enviar dentro de los ocho días el acta y los documentos requeridos al Registro Civil para su inscripción (Artículos 31° y 33°).

En España, la Ley 15/2015 de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria, modificó los artículos 51 al 63 del Código Civil y otorga competencia para celebrar los matrimonios civiles a: el Juez de Paz o Alcalde del municipio donde se celebre el matrimonio o concejal en quien éste delegue; el Secretario Judicial o Notario libremente elegido por ambos contrayentes que



DICTAMEN aprobado por MAYORÍA, recaído en el Proyecto de Ley 74/2016-CR, que propone mediante un texto sustitutorio la Ley del matrimonio civil en sede notarial.

sea competente en el lugar de la celebración: o el funcionario diplomático o consular encargado del Registro Civil en el extranjero.

El procedimiento inicia con la tramitación del expediente de acuerdo a la legislación del registro civil, en el que se debe acreditar que reúnen los requisitos de capacidad y que los contrayentes no tienen impedimentos o de cualquier obstáculo. Para tal efecto, el Notario (u otro funcionario competente) oír a ambos contrayentes y por separado para cerciorarse de estos requisitos (Artículo 58 de la Ley 20/2011 de 21 de julio, del Registro Civil). Si alguno de los contrayentes estuviere afectado por deficiencias mentales, intelectuales o sensoriales, se exigirá dictamen médico sobre su aptitud para prestar consentimiento (Artículo 56). Cumplidos estos requisitos, el Notario (o cualquiera de los funcionarios competentes) finalizará el acta haciendo constar la concurrencia o no en los contrayentes de los requisitos necesarios para contraer matrimonio, así como la determinación del régimen económico matrimonial.

Los contrayentes pueden elegir otorgar el consentimiento ante el mismo Notario u otro distinto, o inclusive ante juez de Paz, Alcalde o Concejel que haga sus veces.

La autoridad celebrante -entre ellos el Notario- en la celebración del matrimonio después de leídos los artículos 66, 67 y 68 (del Código Civil) preguntará a cada uno de los contrayentes si consienten en contraer matrimonio con el otro y si efectivamente lo contrae en dicho acto y respondiendo afirmativamente, declarará que los mismos quedan unidos en matrimonio y extenderá el acta o autorizará la escritura correspondiente (Artículo 58).

En cualquiera de estos casos, se remitirá al Registro Civil correspondiente para su inscripción, previa calificación por el encargado del mismo (Artículo 62).

(...)⁷

4.2.2 Análisis de las opiniones recibidas

De lo señalado, se puede advertir que el notario público en su calidad de profesional en derecho y conocedor de los derechos de las personas, puede encargarse de llevar a cabo la celebración del matrimonio notarial, respetando todas sus etapas, como se puede observar de la legislación comparada descrita, toda vez que, se trata de un acto en situaciones de normalidad, es decir, sin diferencias, por lo cual no requería de modificación alguna en cuanto a los requisitos y procedimientos a

⁷(La negrita es agregado nuestro).

DICTAMEN aprobado por MAYORÍA, recaído en el Proyecto de Ley 74/2016-CR, que propone mediante un texto sustitutorio la Ley del matrimonio civil en sede notarial.

llevarse a cabo, lo cuales se encuentran legislados en los artículos pertinentes del Código Civil.⁸

En ese mismo sentido, tenemos la opinión remitida por el Colegio de Notarios de Lima:

*“El notario de conformidad con el artículo 2° del Decreto Legislativo del Notariado⁹, es el profesional del derecho que está autorizado para dar fe de los actos y contratos que ante él se celebran. Para ello formaliza la voluntad de los otorgantes, redactando los instrumentos a los que confiere autenticidad, conserva los originales y expide los traslados correspondientes. Su función también comprende la comprobación de hechos y la tramitación de asuntos no contenciosos previstos en las leyes de la materia”.*¹⁰

En tal sentido, con la propuesta legislativa se establece que el notario actúe solamente a elección de los contrayentes y de manera alternativa, es decir, podrían decidir entre celebrar el matrimonio civil ante la autoridad municipal o ante notario, que tendría una ley específica con modificatorias al Código Civil para incorporar al notario, dejando establecido claramente que la celebración del matrimonio en sede notarial se realiza únicamente por el notario, no siendo delegable esta función, como si sucede en el matrimonio civil ante autoridad municipal, ello por las consideraciones expuestas a lo largo del presente documento, toda vez que, es el notario la persona capacitada para brindar asesoría integral a los contrayentes de matrimonio, si estos optaran por la vía notarial.

La propuesta, de una ley especial para regular el matrimonio civil por notario recae básicamente, como se señaló, en que para ello resulta conveniente establecer procedimientos concretos, los cuales se desarrollarían a través de un Reglamento, teniendo en cuenta que, si se acogen las modificaciones al Código Civil, en lo pertinente no cabría, por técnica legislativa, una reglamentación de la norma aprobada. Este Reglamento sería complementario a la ley especial porque los notarios ya cuentan con facultades en asuntos no contenciosos y la Ley N° 26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos. En ese sentido, la falta de reglamentación en el plazo previsto no puede impedir la aplicación de sus normas, porque en lo sustantivo los requisitos y procedimiento están contenidos en el Código Civil.

A decir de Jorge Danós: *“La atribución de esta potestad reglamentaria se realiza por mandato de una norma de rango legal que habilita a una entidad u organismo público a dictar el reglamento de una ley específica, o puede estar dada con carácter*

⁸ Artículos del 248 al 268 del Código Civil, aprobado por Decreto Legislativo 295.

⁹ Decreto Legislativo 1049.

¹⁰ Texto sustraído de la Opinión remitida por el Colegio de Notarios de Lima, recaída en el Proyecto de Ley 074/2016-CR, presentado por el congresista Miguel Elías Avalos perteneciente al grupo parlamentario Fuerza Popular. La presente opinión fue recibida el 6 de octubre de 2016.



DICTAMEN aprobado por MAYORÍA, recaído en el Proyecto de Ley 74/2016-CR, que propone mediante un texto sustitutorio la Ley del matrimonio civil en sede notarial.

permanente para el desarrollo de las competencias funcionales que la entidad u organismos públicos tienen asignados legalmente”¹¹.

En consecuencia, con la aprobación de una Ley específica, que faculte a los notarios a celebrar matrimonios civiles, se busca básicamente ampliar las formas y variedad en la legislación vigente sobre el acto matrimonial y, tendría como novedad los siguientes aspectos:

- El notario público actúa solamente a elección de los contrayentes y esta elección debe ser de manera escrita.
- La celebración del matrimonio será realizada únicamente por el notario público, no siendo delegable esta función.
- Como medida de publicidad del acto matrimonial en sede notarial, se establece que será mediante aviso en el oficio notarial y por medio de los portales web de los Colegios de Notarios de cada jurisdicción, sin perjuicio de la publicación por periódico y cuando no lo exista en el lugar por publicación en emisora radial, siendo necesario periódico de circulación nacional cuando los domicilios de los contrayentes correspondan a diferente jurisdicción Es una incorporación que trae el presente dictamen.
- Una vez celebrado el matrimonio, el notario público remitirá copia certificada del acta de matrimonio al registro de estado civil correspondiente bajo responsabilidad, para evitar situaciones de bigamia que se pueden generar y lograr la inscripción en el RENIEC con los efectos publicitarios que éste tiene.

Asimismo, se incorpora una disposición complementaria modificatoria al artículo 1 de la Ley 26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos no Contenciosos, a fin de darle al Notario la facultad de celebrar de matrimonios civiles, con excepción del matrimonio de menores que se regula de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 244 al 247 del Código Civil aprobado por Decreto Legislativo 295.

4.2.2 Análisis de las opiniones vertidas en la Sesión Plenaria del 20 de setiembre de 2017

La congresista **Indira Huilca Flores**, manifestó que los mismos requisitos para el matrimonio civil en las municipalidades deben darse para el matrimonio en sede notarial, además solicitó que se incorpore el sistema biométrico para garantizar la seguridad jurídica de las uniones y no se duplique o realicen otros matrimonios según el territorio de manera diferenciada.

¹¹ DANÓS ORDOÑEZ, Jorge. “El régimen de los reglamentos en el ordenamiento jurídico peruano”. En: Ferrer Mac-Gregor, Eduardo (coord.), Aspectos del derecho procesal constitucional. Estudios en homenaje a Héctor Fix-Zamudio en sus cincuenta años como investigador del derecho. Lima: IDEMSA, 2009. p.197. Guía de Técnica Legislativa para Elaboración de Proyectos Normativos de las Entidades del Poder Ejecutivo.

DICTAMEN aprobado por MAYORÍA, recaído en el Proyecto de Ley 74/2016-CR, que propone mediante un texto sustitutorio la Ley del matrimonio civil en sede notarial.

La Comisión acoge la propuesta de la congresista Huilca e incorpora en un artículo que el matrimonio civil en sede notarial se tramita y celebra ante el notario público del domicilio de cualquiera de los contrayentes, dentro del ámbito de su competencia provincial, conforme al artículo 4 del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado; siempre que cuente con el servicio de comparación biométrica de huellas dactilares del Registro Nacional de Identidad y Estado Civil – RENIEC y en su caso el acceso al registro de carnés de extranjería pasaportes y control migratorio de ingreso de extranjeros de la Superintendencia Nacional de Migraciones.

Los Congresistas **Jorge Del Castillo Gálvez, Julio Rosas Huaranga, Marco Antonio Arana Zegarra, Edwin Donayre Gotzch y Javier Velásquez Quesquen**, expusieron sus reparos basados en los siguientes puntos:

El matrimonio es una institución que merece conservar la solemnidad.

Al respecto, el texto sustitutorio que la Comisión propone, mantiene los mismos elementos de acto solemne al matrimonio celebrado tanto en los municipios como el celebrado en sede notarial. Además, la Comisión considera que, a la fecha, los notarios ya vienen tramitando el divorcio y la sucesión intestada, actos que también tienen una solemnidad que es debidamente respetada. Adicionalmente, conforme a la Ley N° 26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos, los notarios vienen conociendo reconocimiento de uniones de hecho, rectificación de partidas, adopción de personas capaces, comprobación de testamento, patrimonio familiar, comprobación de testamento. Muchos de estos actos son estrictamente de derecho de familia y de sucesiones que tienen una formalidad esencial al igual que el matrimonio.

El matrimonio en sede notarial podría propiciar la bigamia

Al respecto, el texto sustitutorio que la Comisión propone da dos candados con los cuales se elimina la posibilidad de propiciar la bigamia, uno de ellos el referido a la obligación del notario de remitir el acta de matrimonio a RENIEC bajo responsabilidad y adicionalmente que sólo aquel notario que tenga habilitado el servicio de comparación biométrica de huellas dactilares del Registro Nacional de Identidad y Estado Civil – RENIEC y el acceso al registro de carnés de extranjería pasaportes y control migratorio de ingreso de extranjeros de la Superintendencia Nacional de Migraciones podrán realizar el acto matrimonial. Actualmente ya los notarios remiten al RENIEC las rectificaciones de partida y la adopción de personas mayores de edad para que se inscriban en la partida correspondiente; y a registros públicos la separación convencional y divorcio ulterior, la constitución de patrimonio familiar, las uniones de hecho, las sucesiones intestadas, la ampliación de testamento, entre otros actos. En ese sentido, los notarios podrían comunicar inmediatamente al RENIEC la celebración del matrimonio tal como lo han venido haciendo con otros actos también solemnes. Sin perjuicio de ello los notarios cuentan con un régimen disciplinario estricto conforme al artículo 149 y siguientes del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notario, que contempla las infracciones y las sanciones que incluyen multa y de acuerdo a su gradualidad la suspensión y destitución, conforme al artículo 150 del mismo Decreto Legislativo.



DICTAMEN aprobado por MAYORÍA, recaído en el Proyecto de Ley 74/2016-CR, que propone mediante un texto sustitutorio la Ley del matrimonio civil en sede notarial.

El matrimonio en sede notarial iría en desmedro de la renta de las municipalidades

Ésta fue la principal objeción de los congresistas señalados, quienes consideraron que esta nueva facultad para los notarios afectaría las rentas que recaudan los municipios.

Al respecto, la Comisión ha considerado que:

- De acuerdo al artículo 52 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, TUO aprobado por Decreto Supremo 006-2017-JUS, el monto del derecho de tramitación es determinado en función al importe del costo que su ejecución genere para la entidad por el servicio prestado durante su tramitación y, en su caso, por el costo real de producción de documentos que expida la entidad. En ese sentido, los municipios no pueden cobrar más de lo estrictamente necesario para la dación del servicio; siendo que considerar estos derechos como rentas de los municipios para desarrollar otros servicios sería un acto contrario a su naturaleza que contravendría la Ley 27444 y podría constituir incluso delito de malversación de fondos.
- Los municipios tienen como su función principal el atender servicios públicos como limpieza, ornato, parques y jardines entre y otros. El artículo 195 de la Constitución Política del Perú establece que los municipios son competentes para la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad; no siendo consustancial a ello la celebración del matrimonio civil, porque incluso el artículo 263 del Código Civil establece que en las capitales de provincia donde el registro de estado civil estuviese a cargo de funcionarios especiales, el jefe de aquél ejerce las atribuciones conferidas a los alcaldes por este título; siendo que esta tendencia se va a acrecentar cuando los registros civiles de los municipios pasen directamente a RENIEC. Los matrimonios civiles municipales no deben constituir sus principales ingresos y tampoco podrían serlo porque deben sujetarse al costo real del servicio, sin embargo, el texto sustitutorio que la Comisión propone no les quita o resta la facultad de seguir brindando el servicio señalado e incluso seguir realizando matrimonios masivos, como a la fecha se realizan.
- En cuanto al costo, a los notarios no se les puede fijar precio o tarifa porque si bien ejercen una función pública por delegación del Estado, no son funcionarios públicos y se rigen por la libertad de empresa conforme al artículo 61 de la Constitución Política del Estado; resultando inconstitucional establecer tarifas en un régimen de libre competencia; pero lo que sí se puede establecer es que el Ministerio de Justicia y los colegios de notarios exhorten que los precios que se fijen sean accesibles para formalizar las uniones de hecho e incentivar el matrimonio.
- Sin perjuicio de ello, será finalmente el consumidor o usuario el que decida si acudir al municipio o ante un notario para tramitar y celebrarse el matrimonio;



DICTAMEN aprobado por **MAYORÍA**, recaído en el Proyecto de Ley 74/2016-CR, que propone mediante un texto sustitutorio la Ley del matrimonio civil en sede notarial.

de acuerdo a su libre elección por tema de tiempo, distancia, costo, entre otros; existiendo una variedad de oficios notariales ante los cuales puede optar realizar su trámite atendiendo a sus necesidades o decidir finalmente hacerlo ante el municipio. Debe considerarse finalmente que conforme al mandato del artículo 65° de la Constitución Política del Perú el Estado debe defender el interés de los consumidores; siendo que la presente iniciativa se enmarca dentro de dicha finalidad y de lo previsto en el artículo 4 de la misma Constitución, en el sentido que el Estado protege la familia y promueve el matrimonio.

Ejercer o no el derecho a contraer matrimonio constituye una manifestación de la libertad individual. En consecuencia, al otorgar la posibilidad que los futuros cónyuges puedan elegir ante quien podrán manifestar su voluntad de contraer matrimonio es propiciar y contribuir con ello al fortalecimiento de la familia peruana.

La Comisión considera que otorgárseles opciones a los ciudadanos para acceder al matrimonio es un acto que propicia el mismo, el derecho a contraer matrimonio es un derecho de rango constitucional y se encuentra contemplado en diversos instrumentos internacionales¹². Su ejercicio supone esencialmente el libre consentimiento para contraer matrimonio por parte de los futuros esposos, y la libre elección de él o la cónyuge.

V. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO E IMPACTO DE LA NORMA

La norma propuesta propiciará el fortalecimiento de la familia peruana, así también la presente propuesta es concordante con la Constitución Política del Perú y con las Políticas Públicas de la materia.

El dictamen otorga una alternativa u opción a los ciudadanos que consideren conveniente casarse ante notario público. El texto sustitutorio que el dictamen propone contribuirá a la realización de matrimonio de las uniones de hecho y con ello el fortalecimiento de la familia peruana.

El presente dictamen no les quita facultades a las municipalidades, por ello no hay ningún impacto a las normas municipales.

El dictamen modifica los artículos 248, 250, 253, 256, 258, 259, 260, 265, 266 y el numeral 8 del artículo 274 del Código Civil, así como el artículo 1 de la Ley 26662; Ley de competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos, a fin de adecuar la actual normativa y viabilizar el matrimonio civil en sede notarial.

Finalmente, el texto sustitutorio que contiene el presente dictamen no contraviene ninguna disposición normativa con rango de ley, igualmente no deroga ninguna disposición normativa.

VI. CONCLUSIÓN

¹² Artículo 162 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, Artículo 232 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Artículo 102 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Artículo 17. 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Artículo 16. 1. A de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.



DICTAMEN aprobado por MAYORÍA, recaído en el Proyecto de Ley 74/2016-CR, que propone mediante un texto sustitutorio la Ley del matrimonio civil en sede notarial.

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recomienda la **APROBACION** del **Proyecto de Ley 74/2016-CR** de conformidad con el inciso b) del Artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY DEL MATRIMONIO CIVIL EN SEDE NOTARIAL

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto otorgar facultades a los notarios para celebrar matrimonios civiles según el procedimiento establecido en el Código Civil, aprobado por Decreto Legislativo 295, sin perjuicio de las facultades ya otorgadas a otros funcionarios.

Artículo 2. Requisitos y procedimiento para el matrimonio civil ante notario

Los requisitos, el procedimiento y la celebración del matrimonio civil en sede notarial se rigen por las disposiciones del Título I de la Sección Segunda del Libro III del Código Civil, aprobado por Decreto Legislativo 295, en lo que resulte pertinente, con las modificaciones y precisiones establecidas por la presente ley.

Artículo 3. Competencia

El matrimonio civil en sede notarial se tramita y celebra ante el notario del domicilio de cualquiera de los contrayentes, dentro del ámbito de su competencia provincial, conforme al artículo 4 del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado, siempre que cuente con el servicio de comparación biométrica de huellas dactilares del Registro Nacional de Identidad y Estado Civil (Reniec) y, en el caso de extranjeros, el acceso al Servicio en Línea para Instituciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones para consulta de carne de extranjería y consulta de movimiento migratorio.

La comparación biométrica de huellas dactilares del Registro Nacional de Identidad y Estado Civil (Reniec) y el Servicio en Línea para Instituciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones que efectúa el notario no genera costo adicional al usuario.

Artículo 4. Protocolización

El matrimonio civil en sede notarial se tramita como proceso no contencioso, conforme a las disposiciones de la Ley 26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos, en lo que resulte pertinente, extendiéndose al final del procedimiento el acta notarial que protocolice lo actuado, con la firma de los contrayentes, de los testigos y del notario. Dicho documento se considera el acta de casamiento a ser remitida por el notario, bajo responsabilidad, al Registro Nacional de Identidad y Estado Civil (Reniec), para que extienda la partida correspondiente.



DICTAMEN aprobado por MAYORÍA, recaído en el Proyecto de Ley 74/2016-CR, que propone mediante un texto sustitutorio la Ley del matrimonio civil en sede notarial.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Supletoriedad

En el caso de algún vacío en la celebración del matrimonio civil ante notario, se aplicará supletoriamente lo regulado por el Código Civil, aprobado por Decreto Legislativo 295, la Ley 26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos, y el Código Procesal Civil, aprobado por el Decreto Legislativo 768.

SEGUNDA. Accesibilidad

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través del Consejo del Notariado, conjuntamente con los colegios de notarios del Perú, propenderán que los costos por los servicios notariales para el matrimonio civil sean accesibles a los ciudadanos con el fin de promoverlo y de formalizar las uniones de hecho.

TERCERA. Reglamento

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. La falta de reglamentación de la presente ley no impide su aplicación.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. Modificación de los artículos 248, 250, 253, 256, 258, 259, 260, 265, 266 y numeral 8 del artículo 274 del Código Civil, aprobado por Decreto Legislativo 295

Modifícanse los artículos 248, 250, 253, 256, 258, 259, 260, 265, 266 y numeral 8 del artículo 274 del Código Civil, aprobado por Decreto Legislativo 295, con el siguiente texto:

"Artículo 248.- *Quienes pretendan contraer matrimonio civil lo declararán oralmente o por escrito al alcalde provincial o distrital y por escrito al notario del domicilio de cualquiera de ellos.*

[...]

Artículo 250.- *El alcalde anunciará el matrimonio proyectado, por medio de un aviso que se fijará en la oficina de la municipalidad durante ocho días y que se publicará una vez por periódico, donde lo hubiere.*

DICTAMEN aprobado por MAYORÍA, recaído en el Proyecto de Ley 74/2016-CR, que propone mediante un texto sustitutorio la Ley del matrimonio civil en sede notarial.

En la circunscripción que no exista periódico, el aviso se efectuará a través de la emisora radial de la respectiva localidad que elijan los contrayentes, o de la más cercana a su localidad; debiendo entregarse el texto publicado, con la firma y libreta electoral del responsable de la emisora radial, al jefe de los Registros Civiles.

Para el matrimonio civil ante notario, el notario competente anuncia, por medio de la publicación de un aviso en su notaría durante ocho días y a través del portal web del Colegio de Notarios al que pertenece, el matrimonio proyectado, y adicionalmente dispone la publicación de dicho aviso por un día en el diario de mayor circulación, donde lo hubiere o, en su ausencia, por emisora radial, siendo necesario publicarlo en un periódico de circulación nacional cuando uno de los contrayentes domicilie en otra jurisdicción.

[...]

Artículo 253.- Todos los que tengan interés legítimo pueden oponerse a la celebración del matrimonio cuando exista algún impedimento. La oposición se formula por escrito ante cualquiera de los alcaldes o ante el notario que haya publicado los avisos.

Si la oposición no se funda en causa legal, el alcalde o el notario la rechazará de plano, sin admitir recurso alguno. Si se funda en causa legal y los pretendientes niegan su existencia, el alcalde o el notario remitirá lo actuado al juez.

Artículo 256.- Es competente para conocer la oposición al matrimonio, el Juez de Paz Letrado del lugar donde éste habría de celebrarse.

Remitido el expediente de oposición por el alcalde o el notario, el Juez requerirá al oponente para que interponga demanda dentro de quinto día. El Ministerio Público interpondrá su demanda dentro de diez días contados desde publicado el aviso previsto en el Artículo 250 o de formulada la denuncia citada en el Artículo anterior.

[...].

Artículo 258.- Transcurrido el plazo señalado para la publicación de los avisos sin que se haya producido oposición o desestimada ésta, y no teniendo el alcalde o el notario noticia de ningún impedimento, declarará la capacidad de los pretendientes y que pueden contraer matrimonio dentro de los cuatro meses siguientes.

Si el alcalde tuviese noticia de algún impedimento o si de los documentos presentados y de la información producida no resulta acreditada la capacidad de los pretendientes, remitirá lo actuado al juez, quien, con citación del



DICTAMEN aprobado por MAYORÍA, recaído en el Proyecto de Ley 74/2016-CR, que propone mediante un texto sustitutorio la Ley del matrimonio civil en sede notarial.

Ministerio Público, resolverá lo conveniente, en el plazo de tres días. **En el caso del notario, archiva la solicitud.**

Artículo 259.- El matrimonio se celebra en la municipalidad o en el **oficio notarial**, públicamente, ante el **alcalde o el notario** que ha recibido la declaración, compareciendo los contrayentes en presencia de dos testigos mayores de edad y vecinos del lugar. El **alcalde o el notario**, después de leer los Artículos 287º, 288º, 289º, 290º, 418º y 419º, preguntará a cada uno de los pretendientes si persisten en su voluntad de celebrar el matrimonio y respondiendo ambos afirmativamente, extenderá el acta de casamiento, la que será firmada por el **alcalde o el notario**, los contrayentes y los testigos. **En caso de celebrarse el matrimonio ante notario, se toman las medidas correspondientes que garanticen que el acto sea público.**

Artículo 260.- El alcalde puede delegar, por escrito, la facultad de celebrar el matrimonio a otros regidores, a los funcionarios municipales, directores o jefes de hospitales o establecimientos análogos.

[...]

Cuando el matrimonio civil es celebrado ante notario, la función es indelegable.

Artículo 265.- El **alcalde o el notario** pueden, excepcionalmente, celebrar el matrimonio fuera del local de la municipalidad o del **oficio notarial**.

Artículo 266.- Ninguno de los funcionarios **del Estado** o servidores públicos que intervienen en la tramitación y celebración del matrimonio cobrará derecho alguno,

Artículo 274. Es nulo el matrimonio:

[...]

8. De quienes lo celebren con prescindencia de los trámites establecidos en los artículos 248 a 268 o **las leyes especiales**. No obstante, queda convalidado si los contrayentes han actuado de buena fe y se subsana la omisión.

[...]”.

SEGUNDA. Modificación del artículo 1 de la Ley 26662, Ley de Competencia Notarial en asuntos no contenciosos.

DICTAMEN aprobado por MAYORÍA, recaído en el Proyecto de Ley 74/2016-CR, que propone mediante un texto sustitutorio la Ley del matrimonio civil en sede notarial.

Modifícase el artículo 1 de la Ley 26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos, con el siguiente texto:

“Artículo 1. Asuntos No contenciosos. - Los interesados pueden recurrir indistintamente ante el Poder Judicial **cuando corresponda o ante notario** para tramitar según corresponda los siguientes asuntos:

[...]

12. Matrimonio Civil, con excepción del matrimonio de menores, que se regula de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 244 al 247 del Código Civil, aprobado por Decreto Legislativo 295.”

Salvo mejor parecer
Dese cuenta
Sala de Comisión.

Lima, 6 de noviembre de 2018

MIEMBROS TITULARES



1. OLIVA CORRALES, ALBERTO

Presidente (Peruanos Por el Kambio)

2. VILLAVICENCIO CARDENAS, FRANCISCO JAVIER

Vicepresidente (Fuerza Popular)



3. HUILCA FLORES, INDIRA

Secretaria (Nuevo Perú)



4. ARIMBORGO GUERRA, TAMAR

(Fuerza Popular)



DICTAMEN aprobado por MAYORÍA, recaído en el Proyecto de Ley 74/2016-CR, que propone mediante un texto sustitutorio la Ley del matrimonio civil en sede notarial.



5. BECERRIL RODRIGUEZ, HÉCTOR VIRGILIO



(Fuerza Popular)



6. BETETA RUBÍN, KARINA JULIZA



(Fuerza Popular)



7. CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL ANTONIO

(Fuerza Popular)



8. CUADROS CANDIA, NELLY LADY

(Fuerza Popular)

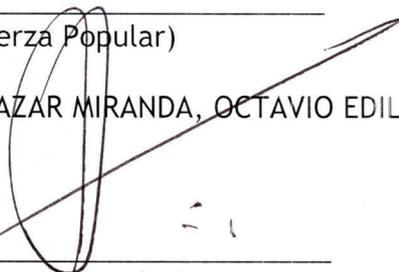


9. GONZALES ARDILES, JUAN CARLOS EUGENIO

(Fuerza Popular)



10. SALAZAR MIRANDA, OCTAVIO EDILBERTO



(Fuerza Popular)



11. USHÑAHUA HUASANGA, GLIDER AGUSTÍN

(Fuerza Popular)



DICTAMEN aprobado por MAYORÍA, recaído en el Proyecto de Ley 74/2016-CR, que propone mediante un texto sustitutorio la Ley del matrimonio civil en sede notarial.



12. TAKAYAMA JIMÉNEZ, MILAGROS

(Fuerza Popular)



13. VIOLETA LÓPEZ GILBERT FÉLIX

(Peruanos por el Kambio)



14. ESPINOZA CRUZ, MARISOL

(Alianza Para el Progreso)



15. LAPA INGA, ZACARÍAS REYMUNDO

(Frente Amplio, por Justicia, Vida y Libertad)



16. LESCANO ANCIETA, YONHY

(Acción Popular)



17. MULDER BEDOYA, MAURICIO

(Célula Parlamentaria Aprista)



DICTAMEN aprobado por MAYORÍA, recaído en el Proyecto de Ley 74/2016-CR, que propone mediante un texto sustitutorio la Ley del matrimonio civil en sede notarial.



18. PACORI MAMANI, ORACIO ÁNGEL

(Nuevo Perú)



19. ROSAS HUARANGA, JULIO PABLO

(No Agrupados)

MIEMBROS ACCESITARIOS



1. TORRES MORALES, MIGUEL ÁNGEL

(Fuerza Popular)



2. GALARRETA VELARDE, LUIS FERNANDO

(Fuerza Popular)



3. LETONA PEREYRA, MARIA ÚRSULA INGRID

(Fuerza Popular)



4. ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY

(Fuerza Popular)



5. BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA

(Fuerza Popular)



DICTAMEN aprobado por MAYORÍA, recaído en el Proyecto de Ley 74/2016-CR, que propone mediante un texto sustitutorio la Ley del matrimonio civil en sede notarial.



6. CHIHUÁN RAMOS, LEYLA FELÍCITA

(Fuerza Popular)



7. DOMINGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO

(Fuerza Popular)



8. MANTILLA MEDINA, MARIO FIDEL

(Fuerza Popular)



9. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN

(Fuerza Popular)



10. MELGAREJO PÁUCAR, MARÍA CRISTINA

(Fuerza Popular)



11. MONTEROLA ABREGU, WUILIAN ALFONSO

(Fuerza Popular)



12. PONCE VILLARREAL DE VARGAS, YESENIA

(Fuerza Popular)



DICTAMEN aprobado por MAYORÍA, recaído en el Proyecto de Ley 74/2016-CR, que propone mediante un texto sustitutorio la Ley del matrimonio civil en sede notarial.



13. TRUJILLO ZEGARRA, GILMER

(Fuerza Popular)



14. DONAYRE PASQUEL, PATRICIA EIZABETH

(Peruanos Por el Kambio)



15. ECHEVARRÍA HUAMÁN, SONIA ROSARIO

(Cupo Peruanos Por el Kambio)



16. HERESI CHICOMA, SALEH CARLOS SALVADOR

(Peruanos Por el Kambio)



17. ARANA ZEGARRA, MARCO ANTONIO

(Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad)



18. MONTENEGRO FIGUEROA, GLORIA EDELMIRA

(Alianza Para el Progreso)



19. DEL CASTILLO GÁLVEZ, JORGE ALEJANDRO

(Célula Parlamentaria Aprista)



20. GLAVE REMY, MARISA

(Nuevo Perú)



DICTAMEN aprobado por MAYORÍA, recaído en el Proyecto de Ley 74/2016-CR, que propone mediante un texto sustitutorio la Ley del matrimonio civil en sede notarial.



21. PARIONA TARQUI, TANIA EDITH

(Nuevo Perú)



22. QUINTANILLA CHACÓN, ALBERTO EUGENIO

(Nuevo Perú)



9

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Período Anual de Sesiones 2018 - 2019
PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA

RELACIÓN DE ASISTENCIA A LA SEPTIMA SESIÓN ORDINARIA

Lima, 06 de noviembre de 2018

Hora: 15.00 horas

Lugar: Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea - Palacio Legislativo

MIEMBROS TITULARES



1. OLIVA CORRALES, ALBERTO
Presidente
(Peruanos Por el Cambio)



2. VILLAVICENCIO CÁRDENAS, FRANCISCO JAVIER
Vicepresidente
(Fuerza Popular)



3. HUILCA FLORES, INDIRA
Secretario
(Nuevo Perú)



4. ARIMBORGO GUERRA, TAMAR
(Fuerza Popular)



5. BECERRIL RODRIGUEZ, HÉCTOR VIRGILIO
(Fuerza Popular)



6. BETETA RUBÍN, KARINA JULIZA
(Fuerza Popular)



7. CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL ANTONIO
(Fuerza Popular)

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"El Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



8. CUADROS CANDIA, NELLY LADY
(Fuerza Popular)



9. GONZALES ARDILES, JUAN CARLOS EUGENIO
(Fuerza Popular)



10. SALAZAR MIRANDA, OCTAVIO EDILBERTO
(Fuerza Popular)



11. TAKAYAMA JIMÉNEZ, MILAGROS
(Fuerza Popular)



12. USHÑAHUA HUASANGA, GLIDER AGUSTÍN
(Fuerza Popular)



13. VIOLETA LÓPEZ GILBERT FÉLIX
(Peruanos por el Cambio)



14. ESPINOZA CRUZ, MARISOL
(Alianza Para el Progreso)



15. LAPA INGA, ZACARÍAS REYMUNDO
(Frente Amplio, por Justicia, Vida y Libertad)



16. LÉSCANO ANCIETA, YONHY
(Acción Popular)

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"El Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



17. MULDER BEDOYA, MAURICIO
(Célula Parlamentaria Aprista)



18. PACORI MAMANI, ORACIO ÁNGEL
(Nuevo Perú)



19. ROSAS HUARANGA, JULIO PABLO
(No Agrupados)

MIEMBROS ACCESITARIOS



1. ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY
(Fuerza Popular)



2. BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA
(Fuerza Popular)



3. CHIHUÁN RAMOS, LEYLA FELÍCITA
(Fuerza Popular)



4. DOMÍNGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO
(Fuerza Popular)



5. GALÁRRETA VELARDE, LUIS FERNANDO
(Fuerza Popular)

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"El Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



6. LETONA PEREYRA, MARIA ÚRSULA INGRID
(Fuerza Popular)



7. MANTILLA MEDINA, MARIO FIDEL
(Fuerza Popular)



8. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN
(Fuerza Popular)



9. MELGAREJO PÁUCAR, MARÍA CRISTINA
(Fuerza Popular)



10. MONTEROLA ABREGU, WUILIAN ALFONSO
(Fuerza Popular)



11. PONCE VILLARREAL DE VARGAS, YESENIA
(Fuerza Popular)



12. TORRES MORALES, MIGUEL ÁNGEL
(Fuerza Popular)



13. TRUJILLO ZEGARRA, GILMER
(Fuerza Popular)

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"El Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



14. DONAYRE PASQUEL, PATRICIA EIZABETH
(Peruanos Por el Kambio)



15. ECHEVARRÍA HUAMÁN, SONIA ROSARIO
(Cupo Peruanos Por el Kambio)



16. HERESI CHICOMA, SALEH CARLOS SALVADOR
(Peruanos Por el Kambio)



17. ARANA ZEGARRA, MARCO ANTONIO
(Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad)



18. MONTENEGRO FIGUEROA, GLORIA EDELMIRA
(Alianza Para el Progreso)



19. DEL CASTILLO GÁLVEZ, JORGE ALEJANDRO
(Célula Parlamentaria Aprista)



20. GLAVE REMY, MARISA
(Nuevo Perú)



21. PARIONA TARQUI, TANIA EDITH
(Nuevo Perú)



22. QUINTANILLA CHACÓN, ALBERTO EUGENIO
(Nuevo Perú)



Lima, 06 de noviembre del 2018

Señor
Oliva Corrales Alberto Eugenio
Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Presente. -

Referencia: Licencia

De mi consideración:

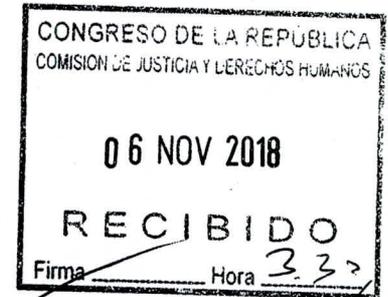
Previo un cordial saludo, me dirijo a usted con la finalidad de solicitar **Licencia** para la Sesión de la Comisión de Justicia, a realizarse el día de hoy martes 06 de noviembre del presente año; por motivo de función de representación.

Agradeciendo anticipadamente su amable comprensión, me suscribo de usted.

Atentamente,



INDIRA ISABEL HUILCA FLORES
Congresista de la República



LG 0959



ORACIO ANGEL PACORI MAMANI

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

Lima, 06 de noviembre del 2018

OFICIO N° 003472018/COPM-CR

Señor:
Alberto Oliva Corrales

Presidente de la Comisión de Justicia

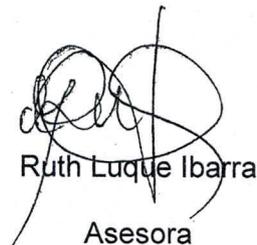
Presente

De mi mayor consideración.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. para saludar muy cordialmente. Por encargo del Congresista Oracio Ángel Pacori Mamani, solicitarle se sirva otorgar la Dispensa respectiva por su inasistencia a la sesión programada el día 06 de noviembre del 2018.

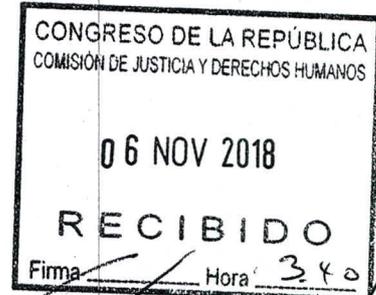
Sin otro particular y en la seguridad de merecer su atención, me suscribo, no sin antes reiterarle mi especial consideración.

Atentamente,


Ruth Luque Ibarra
Asesora



Congresista Oracio Pacori Mamani



LG0960



CONGRESISTA MILAGROS TAKAYAMA JIMÉNEZ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 06 de noviembre de 2018.

OFICIO N° 169 - 2018-2019-LMTJ-CR



Señor Congresista
ALBERTO OLIVA CORRALES
Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos
Congreso de la República
Presente. -

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo de la señora Congresista **Milagros Takayama Jiménez**, para expresarle mi saludo cordial, y a la vez solicitar **LICENCIA para la sesión de la comisión que usted preside, del día de HOY martes 06 de noviembre del presente año**, por motivos de encontrarse en una reunión con pobladores de mi región.

Aprovecho la oportunidad para expresarle a usted los sentimientos de mi mayor consideración y estima.

Atentamente,

.....
RONALD ZUZUNAGA SILVA
Asesor del Despacho de la Congresista
Milagros Takayama Jiménez

Jr. Azángaro 468, oficina 208 - Lima
Teléfono: 3117216
Oficina Descentralizada: Calle Tacna N° 518 – Chiclayo
Teléfono: (074) 262079

OFICIO N° 2599-2018/MEC-CR

“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

06 NOV 2018

RECIBIDO

Lima 06 de noviembre de 2018

Señor Congresista:

ABERTO EUGENIO OLIVA CORRLES.

Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República.

Presente. -

De mi consideración:

Es grato expresarle mi cordial saludo y mediante la presente, solicitar se me otorgue la **LICENCIA** respectiva a la séptima sesión ordinaria de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del día de hoy martes 06 de noviembre, debido que en mi calidad de Presidenta del Patronato de Virtual Educa, me encuentro acompañando al señor José María Antón, Secretario Ejecutivo de dicha Institución, a la reunión con el Presidente del Congreso, señor Daniel Salaverry Villa.

Agradeciéndole su gentil atención, me despido de usted no sin antes expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente,

.....
MARISOL ESPINOZA CRUZ
Congresista de la República



MEC/Rb.

LG0952



Ley Nº 24648

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ CONSEJO DEPARTAMENTAL DE LIMA

San Isidro, 30 de octubre de 2018

C. EVENTOS 030-2018

Señor

ALBERTO OLIVA CORRALES

Presidente

Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Congreso de la República

Presente.-

Asunto: Memorias del Congreso Nacional Quinquenal 2018 del Colegio de Ingenieros del Perú.

De mi consideración:

Es grato dirigirse la presente a fin de saludarlo y hacerle llegar la Edición Digital de las Memorias del Congreso Nacional Quinquenal 2018 del Colegio de Ingenieros del Perú, que se desarrolló bajo el lema: "Ingeniería Nacional Presente en el Bicentenario".

Estas Memorias contienen valiosos aportes expuestos por destacados ingenieros peruanos en conferencias magistrales y trabajos técnicos.

Los aportes de los ingenieros peruanos constituyen importantes insumos para el análisis y la discusión de propuestas de políticas públicas necesarias para el desarrollo sostenible del país.

Mucho apreciaremos que pueda difundir estas Memorias en vuestra institución. Agradeciéndole su amable atención, me despido.

Atentamente


ING. CIP LUIS MORENO FIGUEROA
Vicedecano



En los Procesos de: Legalización del Ejercicio Profesional del Ingeniero a través de la Colegiación, Registro Oficial de Firma(s) y Sellos(s), Emisión de Certificados, Misión Pericial, Arbitraje, Proceso Disciplinario en el Tribunal Departamental de Ética, Defensa Profesional, Atención al Colegiado, Recaudación y Facturación, Gestión de Inscripción y emisión de certificados/constancias de capacitación en los Capítulos de Ingeniería Civil, Ingeniería Industrial, Sistemas y Transporte e Ingeniería Mecánica y Mecánica Eléctrica. Afiliación, solicitud de carnet, pago de cuotas y reserva de bungalows en el Club Campestre. Cobro de la tasa por derechos de calificación de Proyectos de edificación y habilitación urbana y pago delegados municipales calificadoros de proyectos de edificación en la Comisión de Asuntos Municipales y Reserva y Alquiler de Ambientes.

LC 0963



GILBERT VIOLETA LÓPEZ

"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

Lima, 06 de Noviembre de 2018

OFICIO N°030-2018-2019-GVL/CR

Señor:

ALBERTO OLIVA CORRALES

Presidente de Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Presente.-



De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted, para solicitarle se me otorgue la LICENCIA a la Séptima Sesión Ordinaria de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos que usted dignamente preside, programada para el día martes 06 de noviembre del presente año, por cumplir actividades propias de mi labor parlamentaria.

Sin otro particular hago propicia la oportunidad para reiterarle mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



GILBERT VIOLETA LOPEZ
Congresista de la República

37

2010964



MIGUEL ANTONIO CASTRO GRANDEZ
Congresista de la República

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"

Lima, 07 de noviembre de 2018

OFICIO N° 153 – 2018 – 2019 - MCG/CR

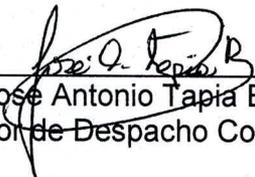
Señor Congresista
ALBERTO OLIVA CORRALES
Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos
Presente. -

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle un cordial saludo y a su vez por especial encargo del señor Congresista Miguel Antonio Castro Grandez, solicitarle se sirva considerarlo con **Licencia para la sesión de la Comisión bajo vuestra presidencia**, programada para el día martes 06 de noviembre de 2018 a las 15:00 horas en el Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea del Palacio Legislativo, debido a motivos estrictamente personales.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Muy atentamente,




Dr. José Antonio Tapia Becerra
Asesor de Despacho Congresal

MACG/sca